

LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

I. *Denominación, expedición, promulgación, y fecha de vigencia.* a) "*Ley Orgánica de la Armada de México*"; b) expedida por el Congreso federal el 26 de diciembre de 1984, promulgada por el presidente Miguel de la Madrid Hurtado el mismo día y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de enero de 1985; c) acorde con su artículo octavo, transitorio, entró en vigor treinta días después de su publicación.

II. *Composición y breves antecedentes.* a) Consta de cinco títulos con 147 artículos, y ocho transitorios; b) conforme al séptimo de estos últimos abrogó la anterior Ley Orgánica de la Armada de México, expedida el 21 de diciembre de 1971 por el Congreso de la Unión, promulgada por el presidente Luis Echeverría Álvarez el mismo día y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de enero de 1972; c) ordenamiento que, a su vez, por su artículo decimotercero transitorio, abrogó la anterior ley de la materia expedida por el Poder Legislativo federal y promulgada por el presidente Miguel Alemán el 31 de diciembre de 1951, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de enero de 1952; d) por su lado, esta última, mediante su artículo 11 transitorio, dispuso:

se deroga en su parte relativa a la Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales de 11 de marzo de 1926 y en todas y cada una de sus partes a la Ley Orgánica de la Armada de México de 17 de julio de 1944 y de manera general a las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas en la parte que se le opongan.

e) Recordemos que para aquel entonces hacía poco tiempo que se había creado la Secretaría de Marina, mediante reformas a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, según decreto del Congreso federal promulgado por el presidente Manuel Ávila Camacho el 31 de diciembre de 1940 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el mismo día, ya que un año antes y conforme a dicha Ley de Secretarías y Departamentos de Estado expedida por el Congreso de la Unión, promulgada por el presidente Lázaro Cárdenas y publicada en el *Diario*

Oficial de la Federación el mismo día, 30 de diciembre de 1939, la Marina Nacional estaba considerada tan sólo como un Departamento de Estado; f) dos años y dos meses atrás, el general Cárdenas había dado a conocer el decreto del Congreso federal por el cual la Secretaría de Guerra y Marina cambió de denominación por la de Secretaría de la Defensa Nacional, disposición que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 10. de noviembre de 1937.

III. El título primero de la Ley Orgánica en comentario comprende cuatro artículos, relativos a la misión y funciones de la Institución Naval Nacional.

a) Su primer precepto señala el carácter permanente de la misma y la finalidad de emplear todo su potencial bélico en mantener la seguridad interior del país, así como su defensa de posibles ataques exteriores. b) Su segundo precepto desglosa, en once fracciones, los principales objetivos de la Institución Naval, como son el ejercicio y defensa de nuestra soberanía en aguas, costas e islas nacionales, el ejercicio de la jurisdicción militar en nombre de la Federación en dichos elementos y su correspondiente espacio aéreo, así como en las vías fluviales y lacustres que sean navegables; la protección del tráfico marítimo; el rescate y salvamento en la mar y aguas nacionales; la cooperación con las autoridades civiles en múltiples aspectos; el auxilio de la población civil en casos de desastre o emergencias; la vigilancia y represión del contrabando y el tráfico ilegal de estupefacientes; la investigación científica, oceanográfica, biológica y de recursos marítimos, actuando en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras; la organización y operación del servicio de policía marítima en colaboración con las autoridades competentes y otras varias que le sean propias o encomiende el mando supremo. c) El tercer precepto señala como atribuciones de la Armada el organizar, adiestrar y equipar a las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y funciones. d) El cuarto precepto indica que cualquier mención se entenderá referida a la Armada de México, salvo aclaración expresa.

IV. El *título segundo* se refiere a la "Integración de la Fuerza Naval Mexicana" y comprende cinco artículos, a saber: el 5o. expresa que está constituida por recursos humanos y materiales, el 6o. dice que los primeros son: almirantes, capitanes, oficiales, cadetes, clases y marine-ría; el 7o. que dichos recursos humanos pertenecen a los cuerpos o a los servicios requeridos para las funciones de la Armada; el 8o. manifiesta que los recursos materiales son: buques, aeronaves, vehículos, armamento y establecimientos e instalaciones: El artículo 9o. dispone que ambos recursos, humanos y materiales, según sus funciones y caracteris-

ticas, se integren en unidades: navales, aeronavales, de infantería de marina; de policía marítima; de artillería de costa; de trabajos submarinos; de servicios y otras que se establezcan.

V. El *título tercero* se contrae a la organización de la Armada, contiene tres capítulos y comprende del artículo 10 hasta el 61. a) El primer capítulo, preceptos 10 a 21, determina el orden de precedencia en la escala del mando; señala que el mando supremo corresponde al presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el alto mando al secretario de Marina, el mando superior en jefe al jefe de Operaciones Navales y así lo correspondiente a cada uno de los cargos que estatuye; indica que los mandos pueden ser de carácter titular o circunstancial y las características de éstos, así como que los circunstanciales se dividen en interinos, accidentales, incidentales y por antigüedad; dispone también cuáles son las facultades relativas a cada uno de los cargos del correspondiente mando. b) El capítulo segundo, artículo 22, fija el orden de sucesión en los mandos por las ausencias temporales de sus titulares. c) El capítulo tercero se refiere a la "Estructura orgánica de la Armada" y contiene nueve secciones, corre del artículo 23 hasta el 61; responsabiliza al secretario de Marina y a la Jefatura de Operaciones Navales de las misiones y funciones de la Institución Naval, si bien el primero es el único responsable frente al mando supremo; ahora bien, del secretario de Marina dependen directamente y como sus auxiliares los órganos de justicia naval, que imparten la justicia militar para el personal de la Armada; de la Jefatura de Operaciones Navales, órgano de ejecución del alto mando, dependen el Estado Mayor de la Armada, la Inspección General de la Armada, los mandos territoriales, los mandos de las fuerzas navales, los órganos de servicios y establecimientos navales, la Comisión de Leyes y Reglamentos y las asesorías especiales; cada uno de estos rubros está determinado en su función, integración, características y actividades por la sección correspondiente en este capítulo.

VI. El *título cuarto* se contrae al personal de la Armada, todo lo relativo a su clasificación, agrupamiento, reclutamiento, formación técnica educativa, jerarquías, escalafones y ascensos, situaciones en el activo, la reserva o el retiro, órganos de justicia naval como son los tribunales de esta especie, los órganos disciplinarios y la junta correspondiente y, por último, en las disposiciones generales relativas, aparecen las facultades y procedimientos para los nombramientos de cargos o mandos en la Armada, desde el más alto funcionario hasta el de menor categoría; dicho título cuarto consta de nueve capítulos que comprenden los artículos del 62 al 143.

VII. El *título quinto* y último contiene capítulo único que se refiere

a los recursos materiales de la Armada; lo forman los preceptos del 144 al 147 y en él se expone que dichos recursos son los buques, aeronaves, vehículos, armamento, muebles, instalaciones y, en general, todos los bienes requeridos para el buen servicio y funcionamiento de la Institución Naval; que estos materiales pueden encontrarse en situaciones de activo, de reserva, o de fabricación o construcción y en trámite de baja, así como lo que debe entenderse por cada una de estas acepciones.

VIII. *De los artículos transitorios:* a) el primero se refiere al personal de los cuerpos: general, de ingenieros mecánicos navales, de comunicaciones navales y de intendencia naval, creados por la Ley Orgánica de la Armada de 31 de diciembre de 1951, que continuarán prestando sus servicios conforme a la Ley citada y a las disposiciones de la actual en lo que no se opongan, hasta causar baja, pues dichos cuerpos quedan ya en extinción; b) el segundo, al establecimiento de unidades administrativas conforme a las posibilidades presupuestales; c) el tercero dispone que desaparecen las especialidades de piloto aviador y de piloto helicopeterista en los cuerpos general y de infantería de marina, pasando el personal que ostente dichas especialidades al cuerpo de aeronáutica naval, con las excepciones que señala; d) el cuarto indica que quienes sean únicamente pilotos helicopeteristas y quieran pasar al cuerpo de aeronáutica naval, deberán, en 30 días después de entrar en vigor esta Ley, solicitar el poder hacer el curso de piloto aviador, a cuya conclusión cambiarán de adscripción de cuerpo; e) el quinto se refiere a la conservación de los derechos escalafonarios del personal que al entrar en vigor la Ley Orgánica actual, se vieran integrados en diferente escalafón; f) el sexto dispone que "Hasta en tanto se creen los Tribunales navales, el personal de la Armada seguirá siendo juzgado por los Tribunales militares (del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales), conforme al Código de Justicia Militar"; g) el séptimo determina que la Ley en comentario abroga la Orgánica de la Armada de 21 de diciembre de 1971 (*Diario Oficial* de 12 de enero de 1972), y deroga todas las disposiciones que se le opongan; h) El octavo, y último transitorio, ordena su vigencia 30 días después del de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Francisco Arturo SCHROEDER CORDERO